PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco, Julio 25 de 1981	4055

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E d i c t o

ANDREA VELAZQUEZ VILLARREAL y MA. DE LOS ANGELES VELAZQUEZ VILLARREAL, - mayores de edad, con domicilio en la calle Aquiles Serdán No. 415 de la Colonia Aguila de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Calle de la colonia antes citada, constante de una superficie de: 499.00 M2 con las colindancias y medidas siguientes:

Al Norte 12.50 Mts. con Ana María Sánchez; Al Sur 12.45 Mts. con la Calle Aquiles Serdán; Al Este 40.00 Mts. con Manuel Abenamar Velázquez M. y Felicita Villarreal; y Al Oeste 40.00 Mts. con Mercedes Ballesteros - Saucedo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo a lo estatuído con el artículo XX, del reglamento de terrenos del Fundo legal.

Villahermosa, Tab., Marzo 4 de 1981

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

3/3

Cunduacán, Tab., a 28 de Enero de 1980

C Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

. En cumplimiento a lo previsto por la ley de Ingresos mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de Enero de 1980, he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de A-BARROTES COMUNES que tenía establecido en la Ranchería la Piedra 2° Sección de este Municipio.

Lo anterior o comunico a Usted, para su conocimiento y su Publicación en el presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO
MARGARITO SANCHEZ TIQUET

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

Para su conocimiento y efectos legales que en derecho proceda, comunico a los que la presente vieren, que en el expediente civil - número 217/981, relativo a DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO que en via de Jurisdicción Voluntaria, promueve JUAN ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ, con fecha veintisiete de junio del año actual, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----------

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO., A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, se provee: Por presentado el señor JUAN ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la - posesión de que disfruta del predio rústico ubicado en la Ranchería Calzada Primera Sección de esta municipalidad constante de dos hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas y catorce milarias, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte con propiedad de - Carmen Geronimo; Al Sur con propiedad de él, Al Oeste con Luis Oliva, Francisca Ramos, - Maclovia Ramos y Laguna Ciega, Al Este con propiedad de Marcols Aguilera, con propiedad de él, Francisco Pulido, Cesar Vera Priego y Bertalila Ramos.- Con fundamento en el artículo 2,932 del Código Sustantivo de la Materia, 870, 871 y relativos del Código procesal Civil se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscríbase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención correspondiente.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, asi mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, para que la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en el término de treinta días a partir de la última publicación.- Hecho lo anterior se acordará hora y fecha para la diligencia testimonial.- Téngase como domicilio del actor para citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 113 de la Calle Josefa Ortíz de Domínguez.- Notifíquese Personalmente.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que autoriza.- Doy Fe.- Dos firmas Ilegibles.---------Doy Fe.-------

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, para que quien se crea con igual o mejor derecho, - proceda a deducirlo en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación.----------

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.
A 10 DE JULIO DE 1981.

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS.

3/3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION TABASCO.

E d i c t o

SE LE NOTIFICA A LOS CC.
ANTONIO PALMA SOSA y
GUADALUPE LOPEZ FLORES

Que tiene título de Propiedad No. 54 del Lote No. 54 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No 57 del Lote No. 57 con superficie de 25-00-00; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera - "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se les hace saber que ésta

Delegación a mi cargo ha procedido levantarrles ACTA DE ABANDONO, por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimiento Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hecerlo así, el Juicio administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tabasco; Junio 17 de 1981

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

3/3

Huimanguillo, Tab., a 20 de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con la presente fecha efectué traspaso del giro de Vinos y Licores al C. Rodolfo Margain Davis, el giro se encuentra registrado en esa Oficina con cuenta HUI/2, 266-5 y Reg. Fed. de Ctes. 431015-001.

A t e n t a m e n t e

MANRIQUE FERRER ALEGRIA.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué traspaso de venta de Carnes, al C. Juan Olán Pérez, el giro se encuentra ubicado el el Mercado Público de esta Ciudad, y pagaron cuenta HUI/2, 292-3 y Reg. Fed. de Ctes. OECE-170721-001.

A t e n t a m e n t e

EMILIANO OTERO CEBALLOS

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de clausura del giro de Abarrotes Comunes, que se encuentra ubicado en el Pob. San Manuel, con cuenta HUI/2, 596-5 y Reg. Fed. de Ctes. PEMA- 410501-001.

A T E N T A M E N T E

ARMANDO PEREZ MADRIGAL.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con la presente fecha traspasé el giro de Tortillería al C. Sebastián Valenzuela Magaña, el giro se encuentra ubicado en el Pob. San Manuel de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

ROSA IIMENEZ PEREZ.

C. RECEPTOR DE RENTA
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de diciembre fue totalmente CLAUSURADO el giro Mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía abierto en la calle LIBERTAD sin número de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y a la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunduacán Tab., a 15 de Febrero de 1979

JOSE EDUARDO FUENTES ROMERO

"PODER JUDICIAL"
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.-
A QUIEN CORRESPONDA:

"E D I C T O"

Que en el expediente civil número 240/981 relativo a Diligencias de Información de Dominio promovido en vía de jurisdicción voluntaria por FERNANDO RIVERA MURILLO con fecha diez de julio del año en curso, se dictó un acuerdo que textualmente dice: ----------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El contenido de la cuenta secretaría, se provee.- Por presentado el señor FERNANDO RIVERA MURILLO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria la INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de ue disfruta del predio urbano ubicado en la calle Santos Degollado de esta Ciudad, constante de 168.75 Mts., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 12.50 metros con el señor Antonio González García, al Sur; 12.50 metros con la calle Santos Degollado, al Este en 13.50 metros con la señora María Acosta Vda. de Pérez y al Oeste en 13.50 metros con Hermanos Murillo Ramírez.- Con fundamento en los Artículos 2,932 del Código Civil del Estado, 870, 871 y 872 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscríbase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención correspondiente.- Publíquese este proveído por medio de edictos de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de periódico de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado y fíjese los avisos en los lugares públicos de costumbres, para que la ó las personas que se crean conigual ó mejor derecho comparezcan a deducirlo en el término de treinta días a partir de la última publicación; al efecto expídanse los edictos y avisos correspondientes.- Hecho que sea lo anterior se acordará fecha y hora para recibir la prueba testimonial a que se refiere el párrafo segundo del Artículo primeramente mencionado.- Téngase como domicilio del promovente para oir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Zaragoza número 609 de esta Ciudad. Notifíquese personalmente.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que autoriza. Doy Fe. Rúbricas.----------

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, de tres en tres días, para que la ó las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días a partir de la última publicación.----------

ATENTAMENTE.

H. Cárdenas, Tabasco., Julio 13 de 1981.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS.

3/3

Río Seco, Cunduacán, a 23 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas
Cunduacán Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de junio de 1978, he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en el Ejido Reforma de este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
INOCENTE HERNANDEZ ARIAS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA - DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

Edicto.

C. JORGE ANTONIO ROSS JIMENEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 03/981, promovido por la señora MARIA ESTHER QUE JASSO, y relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, se dictó un auto que literalmente dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A TRECE DE ENERO DE MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.----------

Visto; Se tiene por presentada a la señora MARIA ESTHER QUE JASSO, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado a un costado del Banco Nacional de México, S. A., de esta ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba a los CC: MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA y JOSE DEL CARMEN RICARDEZ CABRERA, demandando en la Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo el señor JORGE ANTONIO ROSS JIMENEZ, de domicilio ignorado; con apoyo en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera - Instancia y Menores del Estado, 266, 267 fracción VIII, del Código Civil Vigente en el Estado, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 272, 275, 279, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ACUERDA: I.- Fórmese expediente por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la Superioridad. II.- - Apareciéndo que el demandado JORGE ANTONIO ROSS JIMENEZ, se le señala domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del citado Código de Procedimiento Civiles, notifiquese por EDICTO que se publicarán por tres veces de tres en tres en el - Periódico Oficial del Estado, y en un diario de Mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado en un término que no exceda de treinta días, computables a partir de la última publicación de los edictos. ----------

----NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.----------
- - - - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado FRANCISCO DE LA CRUZ GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial C. MARIA DOLORES JIMENEZ PEREZ, que certifica y dá fé.- Firmado.- Dos firmas.- Rúbricas.----------
----Y para publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y en un Periódico de Mayor Circulación, que se edicte en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,- Expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY

C. MARIA DOLORES JIMENEZ PEREZ. 3/3

Cunduacán, Tab., a 17 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar Usted, que con fecha 17 de Enero de 1980, he dejado totalmente CLAUSURADO mi giro mercantil de PRODUCTOS VETERINARIOS Y FERTILIZANTES que tenía establecido en la Av. Juárez No. 19 de ésta Ciudad, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

CARLOS E. CUSTODIO VINAGRE.
CUVC-500242-001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA. TAB.

E d i c t o:

C. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO
AGUSTIN DE OVANDO Y SALVADOR
SOLORZANO BRAVO.

Que en el expediente civil número 57/981 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el señor FRANCISCO MORENO VEGA, en contra de - ustedes, con fecha quince de junio del año actual, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice lo siguiente:

"". . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A QUINCE DE JUNIO DE MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS:- Se tiene por presentado al C. FRANCISCO MORENO VEGA, con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, quienes como lo acredita el promovente con la certificación expedida por el Director de Seguridad Pública de esta localidad son de - domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 1°, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, ectúese por duplicado inscríbase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar al mismo mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, - haciéndosele saber a los demandados que - pueden pasar a recojer las copias de traslado dentro de un término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del - presente auto, apercibidos que de no hacerlo, así, se les tendrá por presuncionalmente confesor de los hecos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a prácticar diligencia alguna en su busca y en las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.-Se tiene como domicilio de la parte Actora para escuchar citas y notificaciones en la casa marrcada con el número ciento diecisiete de la Plaza Reforma de esta localidad; y por autorizado para que las aiga y reciba a la Estudiante de Derecho GUADALUPE T. CANO MOLLINEL[illegible] Notifíquese personalmente al actor cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Lic[illegible]do ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez [illegible]o de Primera Instancia del Distrito Judicial de [illegible] Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé.- Conste. . . ""

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expedido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de Junio del año de mil novecientos - ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO

Fueron pagados los derechos que causa el - presen documento con recibos oficiales números 773230 de esta fecha.

Teapa, Tabas o, 25 de Junio de 1981.

EL RECEPTOR DE RENTAS

3/3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de octubre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos : de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios , la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio: por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido se acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraorrdinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacón por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jobino Contreras Mosqueda, 2.- Aurelio Mosqueda Baños, 3.- José Ma. Mosqueda Castillo, 4.- Hilario Mosqueda Gutiérrez, 5.- Tomás Vera Mosqueda, 6.- Lucio Mosqueda López, 7.- Isaías S. Castillo, 8.- Ernesto Mosqueda Valenzuela, 9.- Guadalupe Mosqueda Sánchez, 10.- Antonio Mosqueda Pérez, 11.- José Cruz Hernández, 12.- José - Domínguez Pérez, 13.- Epitacio Jiménez Hernández, 14.- José Jiménez Pérez, 15.- Alberto Mosqueda Pérez, 16.- Antonio Mosqueda Contreras, 17.- Armando Mosqueda López, 18.- Aureo Mosqueda Valenzuela, 19.- Calixto Mosqueda Gutiérrez, 20.- Heberto Mosqueda Puc, 21.- Roberto Mosqueda López, y 22.- Jaime Ovando García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Gladys Contreras Puc. 2.- Anatolia Laguna, 3.- Carmen Baños Laguna, 4.- Concepción Contreras Mosqueda, 5.- Carmen Valenzuela, 6.- Salomé Mosqueda, 7.- Aurora Mosqueda, 8.- Celia Mosqueda, 9.- Dominga Mosqueda, 10.- Ubelia Mosqueda, 11.- Felipa Gómez de Vera, 12.- Maura Mosqueda, 13.- Rayner Mosqueda Landeros, 14.- Tragedia Landero, 15.- Orbelín Mosqueda, 16.- Clara Mosqueda, 17.- Delfina Echeverría de Castillo, 18.- May Adruzo Mosqueda, 19.- María Escolástica Mosqueda, 20.- José Luis Mosqueda, 21.- Edith Mosqueda, 22.- Dora María Mosqueda, 23.- Cohinta Velázquez de M., 24.- Juana Mosqueda, 25.- Guadalupe Mosqueda, 26.- Martha Ortalina Mosqueda, 27.- Cuauhtémoc Mosqueda, 28.- Carmen Echeverría de M., 29.- Pantalión Mosqueda, 30.- Flor de Ma. Mosqueda, 31.- Ma. Griselda Valenzuela, 32.- Federico Valenzuela, 33.- Ana Lilia Cruz, 34.- Tomasa Pérez, 35.- Rosa Hernández de Jiménez, 36.- Dinaely Jiménez, 37.- Lux Mosqueda de J., 38.- Luis Jiménez, 39.- Carmen Jiménez, 40.- Ofelia Jiménez, 41.- Francisca Jiménez, 42.- - Rafaela Echeverría, 43.- Edith Mosqueda E., 44.- Bélgica Mosqueda E., 45.- Eleuterio Mosqueda, 46.- Marcelina Baños, 47.- Gloria Estela Mosqueda, 48.- Dolores López, 49.- Margarita López, 50.- Jova Mosqueda, 51.- Carmen Valenzuela de Mosqueda, 52.- Francisca Sánchez, 53.- Nilo Mosqueda M., 54.- Carlota Puc, 55.- Jorge - Ovando, 56.- Justina Flores, 57.- Juan Lorenzo Ovando y 58.- Olga Ovando. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1085264, - 1085266, 1085267, 1085271, 1085273, -------- 1085276, 1085277, 1085280, 1085281, -------- 1085283, 1085286, 1085287, 1085293, ---------- 1085297, 1085300, 1085304, 1085305, --------- 1085306, 1085307, 1085309, 1085313 y -------- 1085316.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del - poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Canuto Mosqueda Solorzano, 2.- Aura Domínguez de Márquez, 3.- Díaz Mirón Domínguez, 4.- Cresencio Jiménez López, 5.- Francisco Jiménez Vera, 6.- Carmen Ovando López, 7.- Lucía Jiménez Pérez, 8.- Florentino Suaste Ortíz, 9.- Antonia Caraveo Mosqueda, 10.- Rubén - Mosqueda Pérez, 11.- Concepción Mosqueda García, 12.- Diógenes Aes Mosqueda, 13.- Pedro Ovando López, 14.- Francisco Arcos Arcos, 15.- Fidel Baños Laguna, 16.- Urbelín Mosqueda Landero, 17.- Germán Mosqueda Castillo, 18.- Bernabé Jiménez Hernández, 19.- Jesus Mosqueda Contreras, 20.- Adolfo Vera Ahuan, 21.- Manuel Vera Cruz y 22.- Tomás Vera Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las - anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos

sesenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central d esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 23 de Abril de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 16 de Enero de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que a partir del día 16 de Enero de 1978, efectué un aumento de Capital de $20.000.00 en mi giro de Lonchería con venta de Ropa, ubicado en 16 de Septiembre No. 4 del poblado Estacion Chontalpa.

A t e n t a m e n t e

MA. JESUS MARTINEZ OLAN

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, traspasé el giro de Cervecería a la C. Aldeanita Domínguez Silván.

A t e n t a m e n t e

ANTONIO RUEDA PIÑAS

Huimanguillo, Tab., a 8 de Julio de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a Usted que a partir del día 30 de Junio actual dejé debidamente Clausurado mi giro Mercantil de Distribuidor de Gas Doméstico, el cual se encontraba ubicado en la Calle Juárez No. 618 de esta Ciudad y con Núm. de Cuenta Predial HUI/ ------ y Reg. Fed. de Ctes. VEGR-230718.

A t e n t a m e n t e

PRIMA VERA GARDUZA

Huimanguillo, Tab., a 17 de Enero de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, CLAUSURE el giro de Compra Venta de Madera y fabricación de muebles, ubicado en el Poblado Mastelero de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

FRANCISCO GARCIA URUTIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, or carecer de ellas, para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de Febrero de 1975, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 27 campesinos capacitados en materia agraria procediéndose a la ejecución de los trabajos tecnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 27 de agosto de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 9 de septiembre de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos.

" . . PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Cárdenas de esta Entidad Federativa. SEGUNDO.- Se dota al poblado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", del Municipio de Cárdenas, de este Estado con una superficie de 270-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados como de agostadero de buena calidad, debiendo ser distribuída en la forma siguiente: 20-00-00 Has. para la zona urbana, 20-00-00, para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie ó sean 210-00-00 Has. para los usos colectivos del núcleo solicitante. . .".

No obran en autos documentos que Certifiquen la Ejecución de dicho mandamiento.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 1304 de fecha 19 de junio de 1975, comisionó al Ing. Jorge M. Cachón Hernández, a fin de que se trasladara el poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciónes II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 13 de agosto de 1975, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que para satisfacer las necesidades de este poblado se puede disponer de una superficie de 272-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, según se hace constar por Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el 8 de febrero de 1980, haciendo la aclaración que según el plano proyecto de localización que se anexa al presente dictamen, la superficie real suceptible de afectación es de 270-00-00 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Qye el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rsultando de acuerdo con lo anterior 27 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Fermín Hernández Martínez, 2.- Eleazar Hernández Pérez, 3.- José Ulloa Arias, 4.- Román Ulloa Hernández, 5.- Aquilino Hernández Martínez, 6.- Aquiles Velázquez Izquierdo, 7.- Timoteo Córdova Gomez, 8.- Isidro Córdova de la Cruz, 9.- Eliseo Ulloa Rodríguez, 10.- Margarito Martínez Osorio. 11.- Manuel Pérez Velázquez, 12.- Eladio Pérez Ulloa, 13.- Santiago Martínez Ulloa, 14.- Ramiro Ulloa Hernández, 15.- Manuel Hernández Pérez, 16.- Guadalupe Ulloa de la Cruz, 17.- Generosa Suárez Alvarado, 18.- Rosalino Hernández Martínez, 19.- Olivero Martínez Osorio, 20.- Fernando Ulín Carrillo, 21.- Roberto Hernández Martínez,

22.- Efraín Córdova de la Cruz, 23.- Benjamín Hernández Martínez, 24.- María Pérez Vda. de Sánchez, 25.- Fernando Hernández Pérez, 26.- Catalina Ulloa Arias, y 27.- Ricardo Hernández Velázquez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución. Y que la superficie afectable para ese poblado es de 270-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, de Terrenos Baldíos, Propiedad de la Nación, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 3º. Fracción 1 y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Por lo tanto de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 270-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados como de agostadero de buena calidad, superficie que será distribuída de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la zona urbana, 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la unidad industrial agrícola para la mujer y el resto de la superficie ó sean 210-00-00 Has., para los usos colectivos del núcleo gestor, lo anterior se fundamenta en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar en todos sus términos el Mandamiento del C. Gobernador emitido el 9 de septiembre de 1975.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º, Fracción 1, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º. Fracción 1 y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 9 de septiembre de 1975, en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 270-00-00 Has. (DOSCIENTAS SETENTA HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 27 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie, la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrail para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1028 del poblado denominado "LIC. ALFREDO v. BONFIL", Municipio de Cárdenas, Tabasco que tuve a la vista y se encuentra en el Archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981

EL DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

Teapa, Tab., a 15 de Noviembre de 1979.

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e.

Cumpliendo con lo dispuesto con la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, me permito informar a Usted que con fecha 30 de Octubre se cambió la Razón Social de nuestro giro Distribuidora de Cervezas, Refrescos, compra venta de abarrotes, semillas y comestibles a la siguiente "DISTRIBUIDORA DE TABASCO S.A. DE C.V."el cual gira sobre la cuenta TEA-431-4.

A t e n t a m e n t e
SR: MARTIN PONS CARRILLO.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 22 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado CLAUSURADO el Giro Mercantil de COMPRA VENTA Y SACRIFICIO DE GANADO VACUNO, que tenía establecido en el Ejido F. Carrillo Puerto de este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e
MANUEL JUAREZ GARCIA
JUGM-450512-001

Ejido La Lucha, Cunduacán, Tab. 3 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Municipales y del Edo. me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1978 he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en el Ejido la Lucha de este Municipio.

Lo anterior lo comunico para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

MIGUEL DEL VALLE DE LA CRUZ

Teapa, Tab., a 7 de Febrero de 1981

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, me estoy permitiendo comunicar a Usted que con fecha 1° de Enero del corriente año de 1981, cambié de domicilio mi giro "JOYERIA", de la calle Eduardo de Cárdenas No. 211, a la Av. Carlos Ramos local 3 de esta misma Ciudad; dicho giro funciona bajo la cuenta Estatal No. ---- TEA/713-2.

Por lo que agradeceré a Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios a fin de normalizar mi documentación.

A t e n t a m e n t e

FRANCISCO BALLONA VAZQUEZ
BAVF-450501-001

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido delo poblado denominado "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 32 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido, de fecha 12 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraia Mixta, y dicho Organismo, notificó el 26 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido delo poblado denominado "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 32 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido, de fecha 12 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraia Mixta, y dicho Organismo, notificó el 26 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado - denominado "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber - abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación: 1.- Juan de Dios Jiménez Gomez, 2.- Nicanor Hernández Gutiérrez, 3.- Diego Jiménez Jiménez, 4.- Justo Jiménez Jiménez, 5.- Sebastián López Hernández, 6.- José López Pérez, 7.- Domingo López Vázquez, 8.- Alonso Gutiérrez Pérez, 9.- Cristóbal Hernández López, 10.- Hilario Hernández Sánchez, 11.- José Jiménez Pérez, 12.- Lorenzo Jiménez Pérez, 13.- Juan Martínez Jiménez, 14.- Rafael Sánchez - Jiménez, 15.- Juan Arcero Sánchez; de la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956, publicada en el Diario Oficial de la - Federación el 27 de septiembre de 1956; 16.- Sebastián gómez Pérez, 17.- Magdalena Gutiérrez Pérez, 18.- Guadalupe López Pérez, 19.- Sebastián Pérez Gutiérrez, 20.- Constantino - Pérez Martínez, 21.- María del Carmen Sánchez Sánchez, 22.- Mariano Pérez Pérez; de la ampliación: 23.- Clemente Jiménez L., 24.- Alejandro Pérez Gómez, 25.- Constantino Pérez M., 26.- Nicanor Hernández P., 27.- Alejandro López V., 28.- Sebastián Gómez P., 29.- Mateo López Jiménez, 30.- María López V., 31.- Manuel Cruz Jiménez, 32.- José López Pérez, 33.- Pedro López Pérez, 34.- Herlinda Pérez P., 35.- Adolfo López Parcero, 36.- Abraham Pérez y 37.- María Gómez Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- - Marcelino Jiménez, 2.- Ignacia Martínez, 3.- Lorenzo Jiménez Martínez, 4.- Mariano Jiménez Martínez, 5.- Alejandro Jiménez Martínez, 6.- Magdalena Jiménez Martínez, 7.- César Hernández, 8.- Alejandro Hernández López, 9.- Samuel Jiménez Pérez, 10.- Anita Pérez, 11.- José Carmen Jiménez Pérez, 12.- Calixto López Parcero y 13.- Carmela Parcero. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente les fueron expedidos a los - ejidatarios sancionados, números: 936078, -- 936081, 936085, 936086, 936092, 936094, - 936095, 936106, 936109, 936110, 936116, - 936117, 936121, 936128, y 936122. En la - inteligencia de que a los titulares que quedaron enlistados del número 16 al 37 no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dostación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del - poblado de "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. en la dotación: 1.- Enrique Jiménez Martínez, 2.- - Nicanor Hernández Parcero, 3.- María Jiménez Sánchez, 4.- Ricardo Jiménez Pérez, 5.- Claudio López Sánchez, 6.- Mateo López Jiménez, 7.- Julio López Jiménez, 8.- Marcos Jiménez Pérez, 9.- Diego Hernández López, 10.- J. Guadalupe Hernández Pérez, 11.- Julio Jiménez Parcero, 12.- Victoria Hernández Jiménez, 13.- Pablo Martínez Jiménez, 14.- Vicente Sánchez López, 15.- Alberto López Hernández; en la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956, - publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1956; 15.- Domingo López Hernández, 17.- Ismael Gómez Jiménez, 18.- José López Pérez, 19.- María Martínez Gómez, 20.- Leopoldo Román Cruz; en la ampliación: 21.- Alejandro Gómez López, 22.- Vicente López Pérez, 23.- Gustavo Hernández Hernández, 24.- Eleuterio Martínez Jiménez, 25.- Emilio Jiménez López, 26.- Sebastián López Hernández, 27.- Carlos Sánchez López, 28.- Benjamín Sánchez López, 29.- Pedro Jiménez Sánchez, 30.- Manuel Martínez Pérez, 31.- Afredo López Hernández, 32.- Mateo Cruz Pérez, 33.- Reynaldo Jiménez López, 34.- Juventino Hernández Jiménez, y 35.- Melquiades López Parcero, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como - ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma que se formará en una de las unidades de dotación que perteneciera a uno de los titulares privados; asimismo se declara vacante una unidad de dotación para ser posteriormente adjudicada.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 32 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido, de fecha 12 de

febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- José Martínez Sánchez, 2.- Manuel Jiménez - Pérez, 3.- César Hernández Parcero, 4.- Cornelio Martínez Gómez, 5.- Alejandro Hernández Parcero, 6.- Miguel López Pérez, 7.- Gregorio - Jiménez Pérez, 8.- Casimiro Jiménez Pérez, 9.- Alejandro Jiménez Martínez, 10.- Juan Sánchez López, 11.- Domingo López Hernández, 12.- Diego Ramírez Pérez, 13.- Aurelio Cruz Jiménez, 14.- Sebastián Pérez Gómez, 15.- Manuel López Pérez, 16.- Nicolás Gómez Pérez, 17.- Nicolás López Alvarez, 18.- Sebastián Martínez Pérez, 19.- Adolfo Cruz Jiménez, 20.- Mateo López Pérez, 21.- Antonio Pérez Pérez, 22.- Nicolás Martínez Jiménez, 23.- Pascual Gutiérrez Alvarez, 24.- Moisés Jiménez López, 25.- Domingo Jiménez Vázquez, 26.- Fernando Gómez Pérez, 27.- Emiliano Jiménez Pérez, 28.- José Jiménez Pérez, 29.- Lázaro Hernández Jiménez, 30.- Juan Gómez Martínez, 31.- diego Gómez Martínez y 32.- Antonio Cruz gómez, en el ejido del - poblado denominado "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los - correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PUXCATAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el - Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marrzo de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada - firlmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 18 de Junio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1979.

C. Receptor de Rentas.
Teapa, Tab.,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 131, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he traspasado a favor del Sr. Lorenzo Barrios Arias, el establecimiento mercantil (TENDEJON, abarrotes, semillas, Cigarros, Dulces, Etc.,) de mi propiedad ubicado en el Ejido "FRANCISCO SARABIA, Ranchería "MIGUEL HIDALGO" de este Municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e
Eustorgio Ramos Domínguez.
RADE-170415-001

Recibí en Traspaso
LORENZO BARRIOS ARIAS
BAAL-380810-001